



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-022/2021**

Nosotros, **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, de [REDACTED] años de edad,
Ingeniero Civil, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de
Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el
señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma
fecha en el Diario Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; en nombre y
representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos;
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, ingeniero mecánico, de este
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS ECOLÓGICOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS ECOLÓGICOS,
S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce-cien mil ochocientos quince-ciento dos-nueve; personería que acredito y así lo hago

constar a través de la relación de copia certificada por notario de los siguientes documentos:
a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las
ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios del notario [REDACTED]
inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cincuenta y nueve del libro tres mil
cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el día seis de octubre de dos mil
quince; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y que
asimismo constituye sus estatutos, de la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son
los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la
comercialización de aires acondicionados, la compra y venta de repuestos de aires

acondicionados, la instalación y reparación de éstos, a nivel privado como gubernamental; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cinco del libro cuatro mil doscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte, fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de elección; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No DR-CAFTA-LA-08/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número Cincuenta y Dos emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana DR-CAFTA, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado de las dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyas descripciones y ubicaciones se encuentran detalladas en los anexos 5, 7 y 8 de las bases de licitación. La cantidad de equipos ahí detallados podrá aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de EL MINISTERIO. El servicio será prestado por personal directamente empleado, entrenado y supervisado por EL CONTRATISTA, quién proporcionará los materiales, insumos, herramientas y equipo necesario para el desarrollo de las labores de mantenimiento en general. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el

presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la resolución número Cincuenta y Dos, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir del día de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000.00)** que incluyen el trece (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

ITEM	INSTITUCION	MONTO MENSUAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (10 MESES)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO (Según necesidades)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	Dirección General de Migración y Extranjería	US \$3,312.00	US \$33,120.00	US\$51,880.00	US\$85,000.00
3	Inspectoría General de Seguridad Pública	US\$450.00	US \$4,500.00	US\$500.00	US\$5,000.00
4	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley	US \$2,930.00	US \$29,300.00	US\$30,700.00	US\$60,000.00
TOTAL		US \$6,692.00	US\$66,920.00	US\$83,080.00	US\$150,000.00

EL MINISTERIO realizará los pagos de forma mensual, a través de la Dirección Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final y el acta de recepción del servicio respectivo, de la siguiente manera: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: factura de consumidor final a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería; y, ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SS) e INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art.162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato respectivo, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. El monto mensual por el servicio se establecerá de acuerdo al número de equipos revisados en cada una de las dependencias. Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá presentar presupuesto para la evaluación y aprobación del Administrador de Contrato que corresponda en cada una de las dependencias; los presupuestos deberán estar de acuerdo a los precios de la Oferta Técnica-Económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General, Fondo de Actividades Especiales Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire acondicionado en forma mensual para la Dirección General de Migración y Extranjería, Inspectoría General de Seguridad Pública y Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS), garantizando que los equipos se conserven en buen estado y

proporcionando todo el cuidado razonable para mantener los equipos en óptimas condiciones de operación y seguridad, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo comprenderá todas aquellas rutinas solicitadas en el requerimiento de EL MINISTERIO para cada tipo de equipo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA cumplir con las siguientes condiciones generales: a) El servicio deberá realizarse en visitas mensuales en cada una de las instalaciones de las dependencias de EL MINISTERIO; b) Después de realizado el servicio de mantenimiento deberá presentar un informe sobre el estado de los equipos, en el que deberá detallar en que estado encontró el equipo, el trabajo realizado en cada uno de ellos, la ubicación y las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo; c) Para toda sustitución de piezas o reparación se deberá presentar un presupuesto para ser evaluado y autorizado por el Administrador de Contrato que corresponda, previo a la verificación de repuestos y precios; d) Adjunto a cada presupuesto se deberá presentar por escrito un diagnóstico que incluirá la causa del desperfecto (mal uso del equipo, defecto del equipo, cambios de voltaje y/o mala instalación); e) Las reparaciones o cambios de piezas deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Institución, de ser necesaria la salida del equipo esta deberá ser autorizada por el Administrador de Contrato que corresponda; f) Las piezas restituidas deberán ser entregadas en bolsas plásticas o cajas, indicando el tipo de equipo al que se realizó la sustitución (código y lugar de ubicación), así como la fecha en que fue realizado el cambio; g) Presentar informe en el que detalle las reparaciones efectuadas a cada equipo, recomendaciones y la entrega de los repuestos sustituidos. El horario para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deberá sujetarse a lo indicado en las bases de licitación para cada una de las dependencias. EL CONTRATISTA garantiza el mantenimiento preventivo por un período de tres (3) meses. ~~EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de~~ EL MINISTERIO, obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado. Los daños a la infraestructura y/o equipo causado durante las labores de EL CONTRATISTA al momento de realizar las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente al Administrador de Contrato que corresponda y los costos de reparación son su responsabilidad. ~~EL CONTRATISTA es responsable de mantener a sus~~ empleados entrenados para el buen desarrollo del servicio, así como de proveerles de equipo, herramientas y repuestos necesarios. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código

de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de noventa (90) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato,

EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,000.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: licenciada [REDACTED] a del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; ingeniera [REDACTED] Colaboradora Administrativa de la Inspectoría General de Seguridad Pública; y, licenciada [REDACTED] Subcoordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); designados en acuerdo de nombramiento número Trescientos Veinte, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. ~~Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. Los Administradores de Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.~~

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL

CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma:

a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,

procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art.100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

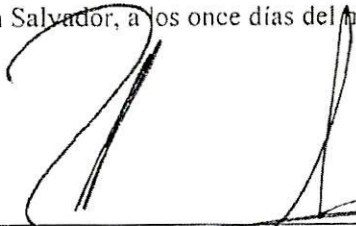
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. También se aplicará al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Arts. 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

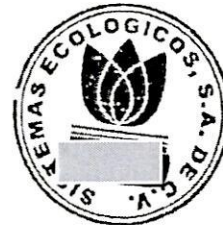
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a

partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Plan Maestro, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
EL MINISTERIO.



EL CONTRATISTA.